

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Martes 11 de Julio de 1876.

NUM. 33.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE JACALA.—MUNICIPIO DE XOCHICOACO.

PRESUPUESTO DE INGRES Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1876, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

		CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.			
-	Arrendamientos y rentas de fincas.	\$ 20 50	20 50
	Censos de propios, el 1 por 100 anual.	260 00	260 00
	Producto de montes y mercedes de agua.	29 12	29 12
	Fiel-contraste y alquiler de medidas.	18 00	18 00
	Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.	14 00	14 00
	Derechos sobre juegos permitidos.	24 00	24 00
	Derechos por licencias para diversiones públicas.	110 00	110 00
	Multas per infracciones de policía.	170 00	170 00
	Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades.	274 00	274 00
	Derechos de posesiones de solares.	6 00	6 00
	Productos del registro civil y cementerios.	90 25	90 25
	Subvenciones para construccion y reposicion de cárceles.	114 75	114 75
	Productos de ventas de bienes mostrencos.	25 00	25 00
	Derechos de corral de consejo.	24 00	24 00
		1,179 62	1,179 62
CUOTAS.			
	IMPUESTOS ADICIONALES.		
Inicia- das.	Apro- badas.		
El 150	150	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.	744 00
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.	12 00
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.	10 00
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.	8 00
El 100	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.	9 25
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.	12 00
		Rezagos por todos ramos.	310 12
			1,105 37
		Suman los ingresos.	\$ 2,284 99
			2,284 99

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1876, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente, con obligacion de ayudar al registro civil.	\$ 60 00	60 00
Gastos menores y de escritorio.	12 00	72 00
		12 00
		72 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.	96 00	96 00
Sueldo de un secretario.	240 00	144 00

Sueldo de un mozo de oficios	48 00		48 00	
Gastos menores y de escritorio	24 00	408 00	24 00	312 00
PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.				
Para suscripciones á los periódicos del Estado	12 00		12 00	
Para gastos de impresiones municipales	24 00		12 00	
Para la biblioteca municipal	10 00		10 00	
Para cubrir el deficiente	236 00		236 00	
Para gastos de formación de estadística	10 00		10 00	
Para formación de padrones de contribuciones	10 00		10 00	
Para gastos imprevistos	24 00		24 00	
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería			6 00	
Subvención para festividades públicas	24 00		24 00	
Para pago de correos	12 00		12 00	
Compra de libros	6 00	868 00	6 00	362 00
SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.				
PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.				
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños	192 00		192 00	
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Tlacuilola	96 00		96 00	
Sueldo de un preceptor de Arena	96 00		96 00	
Sueldo de un preceptor de Moras	96 00	600 00	96 00	600 00
PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.				
Colegiatura del alumno municipal	21 00		21 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas	24 00		24 00	
Para premios de los alumnos y gastos de su distribución	24 00	69 00	24 00	69 00
SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.				
Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera	144 00		96 00	
Sueldo de un mozo de oficios	48 00		48 00	
Gastos menores y de escritorio	12 00		12 00	
Gastos del juzgado de Tlacuilola	6 00		6 00	
Gastos del juzgado de Arena	6 00		6 00	
Gastos del juzgado de Moras	6 00	222 00	6 00	174 00
SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.				
Sueldo del gefe de la policía diurna y nocturna	36 00		36 00	
Sueldo de dos celadores diurnos y nocturnos	48 00	84 00	48 00	84 00
SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.				
Para compra y compostura de faroles	24 00		24 00	
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado	20 00	44 00	20 00	44 00
SECCION VII.—CARCELES.				
Para alimentos de presos de la cabecera del distrito judicial	30 00		30 00	
Para construcción, reparo y conservación de la cárcel de esta cabecera	50 00		50 00	
Para alumbrado, aseó y limpieza de la cárcel	11 00	91 00	11 00	91 00
SECCION VIII.—SALUBRIDAD.				
Para alimentos de los enfermos	12 00		12 00	
Para refaccionar el botiquin	6 00	18 00	6 00	18 00
SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.				
Para construcción y conservación de campos mortuorios	22 89	22 89	22 89	22 89
SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.				
Para construcción y reposición de edificios municipales	50 00		50 00	
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos	50 00	100 00	50 00	100 00
SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.				
Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos	120 95		117 96	
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales	55 15		39 76	
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales		176 10	39 76	197 48
Suman los egresos \$				2,274 99
				2,146 37

Xochicoaco, Octubre 6 de 1875.—*Margarito Mata*.—*Francisco Cordero*, secretario.

Pachuca, Noviembre 30 de 1875.—Aprobado con las modificaciones siguientes: La partida de sesenta pesos que consta en los ingresos, bajo el rubro de: «el 1 por 100 anual,» se autoriza en concepto de ser lo que impono á los terrenos de comun repartimiento el decreto núm. 136 del Estado. Se reduce á ciento cuarenta y cuatro pesos el honorario del secretario de la presidencia municipal; á doce pesos la partida para impresiones municipales, y á noventa y seis pesos el sueldo del escribiente de los conciliadores; haciendo estas reducciones en virtud de que los fondos no permiten aumentos respecto al presupuesto vigente. Se autoriza la cantidad de seis pesos para compra de libros y esqueletos de documentos de la tesorería. Se asigna al tesorero municipal el honorario de 8 por 100 en la recaudación de rezagos de impuestos fijos, y el de 5 por 100 por la de adicionales. El ciudadano receptor de rentas, por lo que recaude de impuestos adicionales, percibirá el 5 por 100 de honorario.—*Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 30 de 1876.—*M. Sosa*.

Defatura política del distrito de Tulañoingo.—Tulañoingo, 9 de Junio de 1876.—Vistas estas diligencias practicadas contra Justo de la Rosa ó Rodriguez, Luciano Hurtado y Simon Rodriguez, por el delito de asalto y robo que perpetraron el 5 de Abril del presente año en el lugar del monte de cuatro palos llamado La Capilla, y en las personas de Cornelio Cruz, Agustín Pineda, Joaquin Martínez y otros, todos arrieros, traficantes de México á esta ciudad; vistas las declaraciones de los testigos, la carta que de San Gerónimo dirigen á D. José María Delgadillo; las declaraciones que los mismos reos produjeron en Tepeapulco, Singuilúcan y esta oficina; lo alegado por el defensor y todas las demás constancias que convino ver y se tuvieron presentes. Considerando: Primero. Que el delito porque se juzga á Justo Rodriguez y Luciano Hurtado, está plenamente probado por el dicho de los testigos, quienes sin embargo de que no conocian á los reos por sus nombres, pudieron por las señas, fijarse en ellos y reconocerlos señalándolos en Singuilúcan en una rueda de diez presos, como consta de la diligencia de fojas 10 y 11 del proceso, y marcando á Justo de la Rosa ó Rodriguez como cabecilla de los cinco ladrones autores del robo; y á Luciano Hurtado como uno de ellos. Considerando: Segundo. Que los mismos testigos señalan á Justo de la Rosa ó Rodriguez y á Luciano Hurtado, como autores del robo que estos mismos arrieros sufrieron el 5 de Mayo próximo pasado, como consta de la diligencia de fojas 10 frente y 10 vuelta, y por cuyo motivo pudieron fijarse en las señas de los reos, pues fué segunda vez que los robaron. Considerando: Tercero. Que aunque el defensor alega no haber en este proceso cargos que destruir, esto no es mas que un frívolo pretexto para evadir á los reos de la pena, pues que si tales cargos no aparecen por separado, fué porque en espera de los testigos que destruyeran las acusaciones hechas á los reos, terminaba ya el tiempo que la ley señala para la formacion del proceso, y porque las circunstancias políticas porque atraviesa el Estado, hacen peligrosa en ciertos momentos la extraccion de los reos de su prision, sin que por esto la ley conceda próroga en el término de la formacion del proceso; pero no dejan de existir tales cargos que los reos se han limitado á negar en el carco, sin razon suficiente para desmentir de una manera racional el dicho de sus acusadores. Considerando: Cuarto. Que la frazada y sombrero recogidos á Justo de la Rosa ó Rodriguez, fueron conocidos por Agustín Pineda y Cornelio Cruz, dueño de ellos, quienes dijeron y sostuvieron á Justo de la Rosa ó Rodriguez, haber sido él el que despojó á Cornelio Cruz de dichos objetos en el lugar del asalto el 5 de Abril próximo pasado, y cuya propiedad, preexistencia y falta posterior, probaron ante la autoridad de Singuilúcan. Considerando: Quinto. Que en todo el proceso aparece que Simon Rodriguez no tuvo complicidad en estos robos, y que aunque los reos Justo de la Rosa ó Rodriguez y Luciano Hurtado llegaron á la casa de Simon Rodriguez, esto no puede considerarse por tal hecho culpable, pues como aparece de las mismas diligencias, ni fué visto por los robados, ni tienen estos motivo para conocerlo. Y considerando: Por último, que el delito está comprendido en el artículo 3º de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, prorogada en 9 de Mayo del presente año, debiera fallar y fallo: Primero. Se condena á la pena de muerte á los reos Justo de la Rosa ó Rodriguez y á Luciano Hurtado. Segundo. Se absuelve de todo cargo á Simon Rodriguez, á quien se remitirá para el juzgado de letras de Apam, en donde tiene causa pendiente. Tercero. La ejecucion de la sentencia de los dos primeros se hará en el lugar de costumbre y cuando el superior gobierno del Estado, á quien se dará cuenta con el testimonio de este proceso, lo determine. Cuarto. Hágase saber este fallo á los reos. Así juzgando definitivamente, lo mandó el C. Guillermo Perez, jefe político de este distrito. Doy fé.—G. Perez.—Francisco Lezama, secretario.

Filiacion de Justo de la Rosa ó Rodriguez.—Natural de Singuilúcan; edad veintiseis años, estado soltero, ejercicio corteno, estatura alta, color trigueño, ojos pardos, nariz chata y grande, barba poblada, pelo y cejas negros, boca le falta el labio inferior. Señas particulares: una cicatriz desde la oreja izquierda hasta cerca de la boca, otra en el párpado del ojo izquierdo, el cual tiene remangado hácia abajo, otra en la nariz del mismo lado, y una seña como piquete de espada en el carrillo derecho.

Filiacion de Luciano Hurtado.—Natural de Jaltepec, edad veintiocho años, estado casado, ejercicio carretero, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz afilada, boca grande, pelo y cejas negros, barba poblada. Señas particulares: una cicatriz en la frente al lado derecho, picado de viruelas.—Es copia.—G. Perez. Es copia que certifico. Pachuca, Julio 4 de 1876.—F. S. López.

GACETILLA.

El C. Gobernador constitucional del Estado.

Continúa aún en México, ocupándose del arreglo de varios negocios públicos, de bastante importancia.

Prisciliano Arteaga.

Después de haber intentado inútilmente ocupar á Tula, anduvo merodeando por el mismo Distrito algunos días, y ayer volvió á Actopan con sus fuerzas, bastante disminuidas por la desercion diaria que sufren.

Rafael Rubio.

Este cabecilla, que estaba dias pasados en Ixmiquilpan con su gavilla, fué dado de baja por el titulado general Arteaga, en virtud de los excesos que dicen cometia. Con motivo de tal resolucion, los revolucionarios martinistas que ocupan Zimapan y Jacala, se han disgustado extraordinariamente, y, amenazando con que harán uso de las armas para hacerse respetar, pretenden que Rubio vuelva al ejercicio de sus funciones.

Necrología.

El sábado anterior falleció en esta ciudad, víctima del tifo, el presbítero D. Manuel Reyes, ex-religioso franciscano. Su muerte ha sido bastante sentida, pues era un eclesiástico de buenas costumbres y muy dedicado á su ministerio.

Ataque á Zacatecas.—Derrota de los sublevados.—Restablecimiento de la tranquilidad pública.

Depositado en Potosí el 7 de Julio de 1876, y recibido en México en la noche.

C. Ministro de Guerra.

Con fecha 5 me dice el coronel Cabrera lo siguiente, recibido hoy:

Anoche, á las nueve, se arrojaron grupos de gente armada sobre los cuarteles de la Federacion y del Estado; al grito de «viva García de la Cadena», unos, y de «Porfirio Diaz» otros; pero fueron rechazados, dejando tres muertos en el cuartel de gendarmes del Estado y uno en el de la Federacion.

Por nuestra parte tuvimos un oficial del Estado y un soldado del primero de auxiliares heridos, y dos soldados del Estado muertos.

Entre los muertos del enemigo hay uno que dicen se llamaba Juan García, y que habia sido coronel. Todo el movimiento lo hicieron los cadenasistas.

Se ha procurado la aprehension de algunos de los mas conocidos, empezando por García de la Cadena; pero no se le ha podido encontrar, y probablemente se fugó al fracasar en su empresa.

Se han tomado todas las providencias para la persecucion de ellos y tranquilizar la ciudad, la que ya lo está en estos momentos.—A. Martínez.

Depositado en Zacatecas el 5 de Julio de 1876, y recibido en México el 7, á las 8 y 29 minutos de la noche.

C. Presidente de la República:

Anoche á las ocho y tres cuartos fueron asaltados simultáneamente los cuarteles de San Francisco, donde están alojadas las fuerzas de la Federacion, y la Ciudadela, en que está el primer escuadron del Estado, cuyo asalto lo verificaron grandes grupos de gente al grito de viva Porfirio Diaz.

Fueron rechazados heroicamente después de un nutrido tiroteo, del que resultaron dos soldados muertos en la Ciudadela, y un oficial herido.

En San Francisco un soldado herido.

Los asaltantes tuvieron cuatro muertos en San Francisco y tres en la Ciudadela.

Se hicieron cinco prisioneros en San Francisco y dos en la Ciudadela, los que se ponen ya á disposicion del juzgado de distrito.

Queda restablecida la tranquilidad, y se dictan providencias para la persecucion de los revoltosos, que se fueron de esta ciudad inmediatamente que se rechazaron.—A. López de Nava.

La rabia y sus preservativos.

Si el conocimiento de la rabia en sus diversos períodos y de los medios de evitar la inoculacion del virus fatal que la produce fuese familiar á todo el mundo, veriamos disminuir considerablemente esa aterradora estadística de mortalidad, en la cual figuran hasta los países que mas se distinguen por los adelantos de su civilizacion.

Una de las causas que contribuyen al aumento de esas fatales cifras, consiste en la errónea creencia de que los animales de corta edad están libres del mal, y que por lo tanto no pueden inocular con sus mordeduras el virus lírico ó rábico. ¡Si las madres de familia supieran á que inminente peligro exponen á sus tiernos hijos al darles perros ó gatos para que jueguen, seguramente que buscarían otros medios de proporcionar entretenimiento á sus queridas criaturas!

Los casos que podrían citarse en corroboración de lo expuesto, son numerosos; pero creemos que bastará narrar el mas reciente de los que conocemos, acaecido con una jóven, encargada de la contabilidad en un café, que fué asistida en el hospital civil de Polon.

Dicha jóven fué mordida levemente en los labios por un perrito de dos meses de edad, que amamantaba todavía la madre, y con el cual tenia la costumbre de jugar. La muchacha no hizo caso de la mordedura, porque la atribuyó á esa tendencia de los perros pequeños á morder todo lo que encuentran á su alcance; estaba muy lejos de sospechar las consecuencias fatales de que fué víctima.

A los cuarenta y cinco dias de mordida, comenzó la jóven á sentir fenómenos extraños, se vió acometida de una profunda tristeza, lloraba hasta por la cosa mas fútil, y su sistema nervioso llegó á adquirir una excesiva sensibilidad. En este estado fué conducida al hospital.

El médico del establecimiento se penetró de la naturaleza del mal, y en seguida hizo colocar á la enferma en una habitacion especial bajo una asidua vigilancia. Llegada la noche, y en un momento de descuido de la persona encargada de la asistencia de la enferma, saltó de la cama la paciente presa de un paroxismo de dolor intenso, se avalanzó á los vidrios de la ventana, los hizo pedazos destrozándose al propio tiempo todas las manos, y todavía en este lastimoso estado forcejeaba con los hierros de la ventana, dejando allí pegadas sus carnes. No siendo posible reducir á la enferma á la quietud, sin sostener una terrible lucha cuerpo á cuerpo, que habria podido ser fatal para los asistentes, se le aplicó una camisa de fuerza; y á las pocas horas exhaló la desgraciada su último suspiro en medio de los mas crueles padecimientos.

Uno de los médicos veterinarios, que con mas perseverancia se ha dedicado al estudio de la rabia, M. H. Bouley, al cual debe la ciencia importantísimos trabajos, presentó hace poco á la Academia de Ciencias de Paris, una memoria de M. Bourrel, tambien veterinario, acerca de la rabia en el perro y en el gato, y de los medios de preservarse de la inoculación del virus.

El medio mas eficaz consiste, segun M. Bourrel, en limar los dientes incisivos y caninos de dichos animales; y para esto se basa en el hecho de que las mordeduras de los herbívoros rabiosos son menos peligrosas, por lo general, bajo el punto de vista de la inoculación que las de los carnívoros, puesto que sus dientes de coronas planas comprimen y magullan los tejidos, pero sin penetrar en estos, y que, gracias á esas condiciones especiales de la dentadura de los herbívoros, se reducen considerablemente los peligros de inoculación por la mordedura.

M. Bourrel no se contentó con formular el problema, sino que para llegar á su resolucion, tuvo el valor de practicar los experimentos con perros atacados de rabia, á los cuales les limó los dientes, cediéndoles luego otros perros en estado de salud que fueron terriblemente mordidos por los rabiosos, y que, sometidos despues á una vigilancia por espacio de seis meses, halló que no se declaraba en dichos animales la rabia.

Demostrado como lo está por la ciencia y la experiencia, que los perros y gatos de corta edad, pueden inocular el virus rábico con sus mordeduras, nos ha parecido oportuno dar á conocer á los aficionados á esos animales, el método de preservacion recomendado por M. Bourrel. Con todo, seria preferible que las madres de familia procurasen para sus hijos otros medios de entretenimiento menos peligrosos.

En cuanto á los remedios que son de aplicarse al que ha tenido la desgracia de sér molido por un animal rabioso, es inútil buscarlos en las preparaciones químicas ó farmacéuticas, ó en los específicos que pregonan los charlatanes; no hay otro tan eficaz como el quemar la parte mordida con un hierro caliente ó un carbon encendido.

La real órden de 17 de Julio de 1863, de acuerdo con los sábios preceptos de la ciencia, aconseja los siguientes:

Medios de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

Primero. Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se repite como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

Segundo. Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presión para impedir la penetración del virus por imbibición de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

Tercero. Mientras se acude en busca de facultativo que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilutado en agua, si lo hubiere á mano, ya con lejía, con agua de jabon, con agua de cal, con salmuera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó en fin, con orina si no hubiere otra cosa.

Cuarto. Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano mas á propósito para cauterizar la parte mordida, y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

Quinto. El grave peligro que á todo trance conviene evitar, es la tardanza en recurrir al auxilio del médico, cirujano ó veterinario á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocula un veneno que es preciso atajar de la manera que queda indicada mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherías de salmadores y adivinos y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.—MÁRCOS DE J. MELERO. (El Federalista.)

Estadística de la India.

Por primera vez, desde que el mundo existe, se ha hecho el censo de la poblacion de la India.

Este trabajo arroja los siguientes curiosísimos datos:

La India, con sus Estados vasallos de Inglaterra y todas sus dependencias, tiene 238.830,958 almas: tanto como toda la Europa.

Cada milla inglesa cuadrada contiene por término medio 211 habitantes.

La mayor ciudad es Calcuta, que con sus arrabales tiene 895,000 habitantes; Bombay tiene 644,000; Madrás 398,000; Lucknow 285,000.

Consideradas las religiones, hay 140.500,000 hindus; 40,750,000 mahometanos; 9.500,000 budistas, judíos y persas. No ha podido comprobarse la religion de los restantes.

Los cristianos son en número de 900,000, de los que 250,000 son europeos y 650,000 indígenas.

Se hablan en la India veintitres lenguas diferentes. En las provincias occidentales no se cuentan menos de trescientas castas, y en Bengala y sus cercanías mil.

Al servicio del gobierno (comprendidos los gobiernos indígenas) hay 1,236,000 personas, viviendo de la religion 626,600, entre ellos 849 misioneros.

Hay 30,000 religiosos mendicantes; 10,000 astrólogos; 5 hechiceros; 565 exorcistas; 518 poetas; un orador; 38,000 jesuitas; 75,000 médicos; 218,000 artistas, entre los que se deben contar los aoróbatas, los encantadores de serpientes y los que enseñan monos; 137.000,000 son agricultores; 950,000 conductores de elefantes, de camellos y pastores; 22 se han declarado jugadores de profesion; 5 se dedican á adiestrar palomas; 45 son espías; 361 ladrones de profesion; 30 ladrones de caminos ó en cuadrilla, y 103,000 sin contar los mendigos, vagabundos y adúladores.

(El Minero.)

Editor responsable,

C. MORENO.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,

A CARGO DE C. MORENO.